



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por la señora **NAYLA MILET BALLESTEROS MARTINEZ**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 CONFORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, cumple los mínimos requisitos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, se observa que como medida provisional la accionante solicitó lo siguiente:

“(…) se ordene a la CNSC y a la UNION TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD 2020 establecida entre la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, se ABSTENGAN de efectuar la publicación de la referida lista de elegibles para el cargo correspondiente a la OPEC- No. 126572, hasta tanto no se haya resuelto la presente acción constitucional.

Se acude a esta medida con el fin de evitar que se lesionen derechos subjetivos consolidados en favor de los demás aspirantes y en detrimento de los que también le asisten a la suscrita; pues de llegarse a publicar la lista de elegibles, sin obtener respuesta de fondo por parte del operador, se haría más gravosa mi situación; en tanto dicho acto administrativo sólo puede ser susceptible de modificación a través de otra acción constitucional o de los medios de control ante la jurisdicción contenciosa.”

No obstante, se advierte que dicha medida habrá de negarse como quiera que: (i) Se requiere realizar una valoración de la totalidad del material probatorio que se llegue a recaudar, con el fin de determinar si es procedente o no la solicitud de amparo; (ii) de ordenarse la suspensión del proceso de selección (suspensión de la publicación de la lista de elegibles para el cargo OPEC No. 126572), se estarían afectando los derechos e intereses de los PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 1461 DE 2020 DIAN – CARGO 3682 GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 3, NIVEL PROFESIONAL, OPEC 126572; más aún cuando, para este momento, no existe certeza sobre las inconformidades que expresa la actora; (iii) se desconoce la fecha en la que se publicarán las listas de elegibles; información que tampoco fue suministrada por la accionante; (iv) en consideración a lo anterior, no se vislumbra que de no conceder la medida provisional los efectos de un eventual fallo favorable se tornen ilusorios.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por la señora **NAYLA MILET BALLESTEROS MARTINEZ**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 CONFORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto al:

- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**
- **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR DE LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 CONFORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Además, **VINCULAR** oficiosamente a:

- **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
- **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**
- **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
- **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 1461 DE 2020 DIAN – CARGO 3682 GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 3, NIVEL PROFESIONAL, OPEC 126572**

Entrégueseles copia de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de **dos (02) días**, contados a partir de la recepción del oficio petitorio a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. COMUNICAR el presente auto a todos los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 1461 DE 2020 DIAN – CARGO 3682 GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 3, NIVEL PROFESIONAL, OPEC 126572**. Para el efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL —CNSC** que de forma **INMEDIATA**, publique en la página web de la entidad la admisión de la presente acción de tutela junto con el texto de la misma, para que los participantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación, a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af109d35a5f20e54af8ac35fdb133b355257bde95fb2a97964875e123067c68f**
Documento generado en 21/10/2021 01:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>